

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C.,

**SOCIEDAD: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRICOLA PAPAGAYO
S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

LIQUIDADOR: LIBARDO LOSADA PERDOMO

**REFERENCIA: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN.**

ANTECEDENTES:

A través del auto No 400-008588 del 02 de junio de 2011, este despacho resolvió la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada de BAM S.A. a partir de la audiencia de adjudicación celebrada en el proceso de liquidación de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRÍCOLA PAPAGAYO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

Con radicación No 2011-01-153802 del 06 de mayo de 2011, la apoderada de BAM S.A. solicita se aclare y adicione el auto antes mencionado.

Este despacho con auto 405-009641 del 22 de junio de 2011, resuelve dicha petición.

Mediante memoriales radicados con los números 2011-01-215832 del 30 de junio de 2011 y 2011-01-217211 del 05 de julio de 2011, se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los autos que resuelven la nulidad y aclaración y adición de las providencias No 400-008588 del 02 de junio de 2011 y 405-009641 del 02 de junio de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Establece el artículo 348 del C.P.C. que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto que se pretende atacar excepto cuando éste se dicte en audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Por su parte el artículo 309 del C.P.C., expresa que el auto que resuelve la aclaración de una providencia no tiene recurso.

Así las cosas, las anteriores normas son motivo suficiente para que sean rechazados por improcedentes, conforme al numeral 2° del artículo 38 del C.P.C., los recursos interpuestos contra los autos que resolvieron la nulidad y la aclaración y adición de las providencias 400-008588 del 02 de junio de 2011 y 405-009641 del 22 de junio de 2011.



En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra los autos 400-008588 del 02 de junio de 2011 y 405-009641 del 22 de junio de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: ACT.

RAD 2011-01-218832/2011-01-217211
CD DEP 405